



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103056-2023-00026-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y 468 del CGP y el artículo 709 del C. Comercio, y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal, el Despacho RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en favor del **BANCO CAJA SOCIAL SA** en contra de **JOHN EDISON ALARCÓN BENÍTEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 199201175328

1. Por la suma de **19509,5354 UVR** (\$6.601.434,89) por concepto de capital de las cuotas vencidas y dejada de pagar correspondiente a los meses de septiembre de 2022 – noviembre de 2023, discriminadas así:

Pretensión	Cuota No.	Fecha Vencimiento	Intereses de Mora desde	Vr. Capital cuota en Pesos	Vr. Cuota en U.V.R.
1	48	26-sep.-22	27-sep.-22	\$ 75.671,83	239,6123
2	49	26-oct.-22	27-oct.-22	\$ 483.006,62	1514,6420
3	50	26-nov.-22	27-nov.-22	\$ 486.095,54	1511,2712
4	51	26-dic.-22	27-dic.-22	\$ 489.204,21	1509,9259
5	52	26-ene.-23	27-ene.-23	\$ 492.332,78	1505,3770
6	53	26-feb.-23	27-feb.-23	\$ 495.481,35	1492,4344
7	54	26-mar.-23	27-mar.-23	\$ 498.650,03	1477,3196
8	55	26-abr.-23	27-abr.-23	\$ 501.839,00	1465,4352
9	56	26-may.-23	27-may.-23	\$ 505.048,36	1461,0493
10	57	26-jun.-23	27-jun.-23	\$ 508.278,26	1460,7410
11	58	26-jul.-23	27-jul.-23	\$ 511.528,77	1464,5352
12	59	26-ago.-23	27-ago.-23	\$ 514.800,10	1468,4546
13	60	26-sep.-23	27-sep.-23	\$ 518.092,37	1469,3350
14	61	26-oct.-23	27-oct.-23	\$ 521.405,67	1469,4028
15	62	26-nov.-23	27-nov.-23	\$ 524.740,16	1472,1994
TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA				\$ 6.601.434,89	19509,5354

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de ellas, hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima legal establecida al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.
3. Por la suma de **507.890.2750 UVR** (\$181.409.873,68), por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda (26 de enero de 2024) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de C.

PAGARÉ No. 132207550455

5. Por la suma de **\$4.166.227,67** por concepto de capital de las cuotas vencidas y dejada de pagar correspondiente a los meses de noviembre de 2022 – diciembre de 2023, discriminadas como sigue:

PRETENSIÓN	Cuota No	Vencimiento	Intereses de Mora desde	Valor Capital Cuota
19	103	2-nov-22	3-nov-22	\$ 311.648,43
20	104	2-dic-22	3-dic-22	\$ 313.585,60
21	105	2-ene-23	3-ene-23	\$ 315.534,15
22	106	2-feb-23	3-feb-23	\$ 279.574,62
23	107	2-mar-23	3-mar-23	\$ 282.227,44
24	108	2-abr-23	3-abr-23	\$ 284.905,44
25	109	2-may-23	3-may-23	\$ 287.608,85
26	110	2-jun-23	3-jun-23	\$ 290.337,91
27	111	2-jul-23	3-jul-23	\$ 293.092,87
28	112	2-ago-23	3-ago-23	\$ 295.873,97
29	113	2-sep-23	3-sep-23	\$ 298.681,45
30	114	2-oct-23	3-oct-23	\$ 301.515,58
31	115	2-nov-23	3-nov-23	\$ 304.376,60
32	116	2-dic-23	3-dic-23	\$ 307.264,76
TOTAL CUOTAS EN MORA				\$ 4.166.227,67

6. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de ellas, hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima legal establecida al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.
7. Por la suma de **\$28.514.212,02**, por concepto de capital acelerado.
8. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda (26 de enero de 2024) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de C.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

OFICIESE en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.

De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 468 del CGP, el Juzgado decreta el **EMBARGO** del inmueble de propiedad del ejecutado identificado con el FMI No. **50N-20702081 y 50C-768974**.

RECONOCER personería jurídica a la abogada FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder general que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 006 del 06-02-2024

DLO